



Honorable Concejo Municipal Pág. 1 de 3
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 078 / 04

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cite Despacho N° 215/04 de 18 de mayo de 2004, la Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del Concejo Municipal, solicitud para su consideración y aprobación del acuerdo transaccional suscrito con COSSMIL, que en sujeción al Art. 86-II de la Ley de Municipalidades, la autorización mediante Ordenanza la transferencia definitiva del terreno de propiedad Municipal ubicado en la Zona de la Mama Bolera.

Que, la Resolución N° 028/99, determina dejar sin efecto la transferencia del lote de terreno de 2.834,25 m², efectuada por el Gobierno Municipal a favor de COSSMIL.

Que, en audiencia concedida en el año 2003 a los representantes de COSSMIL, ratifican su pedido expresando que las fuerzas armadas, han cedido gratuitamente lotes de su propiedad a favor de la Municipalidad, aspecto que solicitan se tome en cuenta para dispensar el mismo trato a COSSMIL, que solamente pide que se respete la transferencia realizada en 1990.

Que, al tener conocimiento que desde el Ejecutivo Municipal se inició un proceso judicial para recuperar el predio, se cursó una Petición de Informe escrito, que explican que si se declara la nulidad por la autoridad competente, se tendría que devolver la suma de dinero que se recibió por el precio más el valor de las mejoras ejecutadas en el terreno.

Que, en el supuesto de recuperarse el predio, más allá del monto a restituirse a COSSMIL, se debe tener presente que la ejecución de cualquier equipamiento o espacio de recreación demandará una inversión fuerte de recursos, por cuanto se encuentra rodeado de inmuebles colindantes asentados a un nivel considerablemente elevado, circunstancia que desde luego dificultará y encarecerá los proyectos que se pretendan implementar desde la Municipalidad.

Que, la transferencia fue realizada para la construcción de un Hospital modelo, que una vez construido prestará un servicio de beneficio colectivo sin que exista la posibilidad de que el inmueble sea aprovechado con otros fines como el de vivienda bajo sanción de reversión a dominio municipal.

Que, se aconseja la no conveniencia de recuperar el lote de terreno, debido centralmente a las limitaciones presupuestarias de la Municipalidad por lo que salvando la omisión en que incurrieron los ediles en 1990; correspondería tramitar la Ley conforme al artículo 59 num. 7 de la C.P.E., para consolidar la transferencia complementándola en una cláusula resolutoria que asegure la construcción del referido equipamiento hospitalario en un plazo prudencial.

Que de acuerdo al Art. 144 de la Ley 2028 de Municipalidades, los asuntos municipales pueden someterse a la Ley 1770 de conciliación y arbitraje, entonces correspondería darle una salida conciliada al juicio de nulidad instaurado.

Que, la Resolución 076/04 en su parte Resolutiva dispone: Art. 1.- Se abroga por dos tercios de votos la Resolución Municipal N° 028/99 que dejó sin efecto la Resolución Municipal N° 103/90, instrumento que autorizó la venta del lote de terreno de 2834,25 ubicado en la zona de Mama Bolera a favor de COSSMIL. Art. 2.- Instruir al Ejecutivo Municipal, para que subsanando la omisión en que incurrió el Gobierno Municipal en 1990, trámite la respectiva Ley de la República conforme al artículo 59 num. 7 de la C.P.E., para consolidar la transferencia a favor de COSSMIL, garantizando que se incorpore en el texto de la misma una cláusula resolutoria que establezca que la transferencia quedará resuelta de pleno derecho, si esa entidad no concluye la construcción del Hospital Modelo en el plazo de cinco años computables desde la suscripción de la minuta



Honorable Concejo Municipal^{pag. 2 de 3}
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

complementaria. **Art. 3.- Instruir al Ejecutivo Municipal, para que con la facultad que le confiere el art. 144 de la Ley 2028 encuentre una solución concitada al Juicio de Nulidad interpuesto en contra de COSSMIL, en el marco de lo establecido en el Art. Segundo.** Art. 4.- Instruir al Ejecutivo Municipal, suscribir la minuta complementaria a la transferencia de 1990 que contenga la cláusula resolutoria de la transferencia a que se refiere el Art. 2 una vez que se tenga la autorización legislativa.

Que, se remite al H. Concejo el acuerdo transaccional presentado, en el siguiente sentido:

Que, la H. Alcaldía Municipal de Sucre y COSSMIL resuelven poner punto final al proceso sumario, reconociendo ambas instituciones calidad de Cosa Juzgada, sin que ninguna de las partes puedan retractarse o desconocerla, así mismo cada Institución renuncia a las costas procesales y profesionales, corriendo por cada una de ellas estos gastos.

Que, para el efecto el presente acuerdo deberá ser homologado por el Juez competente de la causa, trámite que deberá ser efectuado por COSSMIL previa presentación del Testimonio de Ley.

Que, de conformidad al tratamiento otorgado al presente acuerdo, y conforme establece la Resolución N° 076/04 de 5 de Abril de 2004, emitida por el H. Concejo Municipal de Sucre, queda establecida como condición jurídica que COSSMIL tendrá a partir de la firma del presente documento, un plazo improrrogable de cinco años para efectuar la construcción de un Centro de Salud, el mismo que responda a las necesidades locales y los límites legales de sanidad establecidos para el efecto, caso contrario la transferencia quedará resuelta de pleno derecho, con el solo reconocimiento del precio pagado con las respectivas indexaciones.

Que, el Convenio entrará en vigencia efectiva de forma inmediata a la rúbrica de los representantes legales, reconociéndole todo su valor legal, mientras se lo perfeccione con la correspondiente protocolización de la Ley que correrá por cargo y cuenta de COSSMIL, para el efecto ambas entidades se comprometen a efectuar las rúbricas pertinentes a la brevedad posible.

Que, COSSMIL, asume el compromiso de que bajo ningún título podrá transferir, ceder, subrogar y o enajenar total o parcialmente el terreno objeto de este Convenio.

Que, el Convenio concluirá por cumplimiento de sus condiciones de forma normal y efectiva, tanto COSSMIL como la ALCALDIA, lo darán por concluido y terminado, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, caso contrario se mantendrá en vigencia. Forman parte del convenio la Resolución N° 076/04 de 5 de abril de 2004, emitida por el H. concejo Municipal, así como la acreditación de personería de las partes, y la Resolución de la Homologación del acuerdo Transaccional.

Que el Art. 86 parág. II de la Ley de Municipalidades norma " En los casos de enajenación de estos bienes, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza por dos tercios de votos del total de sus miembros, autorizará y tramitará los mismos ante el Poder Legislativo, garantizando que el producto sea destinado a inversiones en el marco del Plan de Desarrollo Municipal".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1° Se aprueba el acuerdo transaccional suscrito entre el Gobierno Municipal y COSSMIL, en los términos en que está redactado, para su posterior homologación ante el Juez competente, tal como establece el acuerdo suscrito, en cumplimiento a la Resolución 076/04.

Honorable Concejo Municipal pag. 3 de 3
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Art.2º Conforme establece el Art. 86 parág. II concordante el Art. 59 num. 7 de la C.P.E., se autoriza la transferencia definitiva a favor de COSSMIL, del inmueble ubicado en la zona de Mama Bolera de 2.834,25 m², para la Construcción de un Centro de Salud, ordenando su respectiva tramitación ante el Congreso Nacional de la República.

Art.3º La Alcaldesa Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, Publíquese, hágase saber y cúmplase.

Es dada, en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, a los 23 días del mes de junio del año dos Mil Cuatro.

Regístrese, hágase saber, Publíquese y cúmplase.



Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial, a los 24 días del mes de junio del año dos mil cuatro.



Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE